



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 751-2012-GRA/PR

VISTOS:

La solicitud de elevación, al Titular de la Entidad, de las observaciones planteadas a las Bases del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 203-2012-GRA, presentada por Juan Martín Paulet Ortiz en representación del Grupo TOP – Soluciones en Saneamiento; el Informe N° 112-2012-GRA/C001043, mediante el cual el Presidente del Comité a cargo del proceso de selección emite pronunciamiento sobre la solicitud planteada; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la solicitud de elevación de las observaciones planteadas a las bases del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 203-2012-GRA, presentada por Juan Martín Paulet Ortiz en representación del Grupo TOP – Soluciones en Saneamiento, se sostiene que la Entidad, al establecer como requerimiento técnico mínimo que las válvulas tengan un asiento de acero y que el cuerpo no sea utilizado como tal, estaría direccionando el proceso a una marca, y, que la Norma AWWA C-530-07, por ser norma americana no homologada en el Perú, no debió de ser acogida.

Que, respecto al primer punto, cabe precisar, que tanto el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 13° de la Ley establecen que es la Entidad la competente para determinar los requerimientos técnicos mínimos en atención a sus necesidades, sin más restricción que permitir la concurrencia de varios proveedores, así mismo, el comité a través del Informe N° 112-2012-GRA/C001043, indica que este requerimiento técnico mínimo fue establecido en base a las coordinaciones efectuadas con personal especializado de la Empresa SEDAPAR S.A., puesto que este tipo de válvulas ya han sido utilizadas por esta empresa, y que en el mercado existe pluralidad de marcas que cumplen con las especificaciones técnicas previstas en las bases, adjuntando los respectivos documentos de sustento, por tanto, corresponde desestimar esta observación.

Que, en relación a que no se debió acoger la Norma AWWA C-530-07, por ser norma americana no homologada en el Perú, debe quedar establecido que esta norma es un requerimiento técnico mínimo contemplado en las bases, y no fue admitida a sugerencia de los participantes del proceso de selección, por tanto, responde a las especificaciones técnicas y a la necesidad planteadas por el área usuaria, por lo que esta observación debe ser desestimada.

Que, de lo expuesto, corresponde desestimar las observaciones formuladas, por Juan Martín Paulet Ortiz, a las Bases del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 203-2012-GRA para la adquisición de válvulas para la Obra "Instalación de Agua Potable y Conexiones Domiciliarias en la Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios Cono Norte – Arequipa".

Estando a los documentos de vistos y al Informe N° 1200-2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR las observaciones formuladas, por Juan Martín Paulet Ortiz en representación del Grupo TOP – Soluciones en Saneamiento , a las Bases del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 203-2012-GRA para la adquisición de válvulas para la Obra "Instalación de Agua Potable y Conexiones Domiciliarias en la Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios Cono Norte – Arequipa", por las razones expuestas.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTIDOS** días del mes de **OCTUBRE** del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
.....
Sr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

